Hospital
San Juan de Dios
El Carmen de Viboral
¡Protegemos y proyectamos la salud y la vida!

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS 169 DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL– ANTIOQUIA NIT.** 890.907.279-0
CONTRATISTA	**ELEMENT AUDIOVISUAL S.A.S** NIT 901.331.344-7
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNICACIÓN Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y GENERACIÓN DE CONTENIDO EN LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL.**
VALOR DEL CONTRATO	**CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($14.980.000)**
PLAZO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**
LUGAR Y FECHA	**EL CARMEN DE VIBORAL, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber **SANDRA ELIZABET URIBE VELEZ** con C.C. 43.721.435 actuando en calidad de Gerente (E.) de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL**, con **NIT. 890.907.279-0**, facultado para contratar por el numeral 6º Ley 100 de 1993, el artículo 16 del decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo Directivo N 11 del 22 de octubre de 2024 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **JOHNY ARLEY CARDONA GIRALDO,** mayor de edad, identificado con la con cedula de ciudadanía N° 1,036,396,801, quien actúa en representación legal de **ELEMENT AUDIOVISUAL S.A.S Nit No. 901331344 - 7**, actuando en nombre propio y que para los efectos del presente documento, se denominará **"EL CONTRATISTA",** hemos convenido en suscribir este contrato PARA BRINDAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNICACIÓN Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y GENERACIÓN DE CONTENIDO EN LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL, previas las siguientes cláusulas: 1). Que para la celebración de este contrato se actúa en ejercicio de las competencias contractuales conforme a la capacidad gerencial de contratación regulada en la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y por hacer parte de la gestión de prestación de servicios de salud para cuyo propósito la gerencia se encuentra autorizada conforme Acuerdo Directivo N 11 del 22 de octubre de 2024, por medio del cual se expide y aprueba el estatuto de contratación de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA** 2) Que el contratista ha demostrado una amplia experiencia en SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, además presentó propuesta la cual permite desarrollar el cumplimiento del objeto contractual en términos de idoneidad, calidad y precio. 3) Que en virtud de lo anterior la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA** suscribirá el presente contrato siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación. **PRIMERA: OBJETO**. BRINDAR SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL. **PARAGRAFO PRIMERO**: **ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto será el siguiente: 1) Producción Audiovisual Interna y Externa. 2) Video Institucional. 3) Actualización de Página Web. 4) Cubrimiento de Eventos Institucionales. 5) Gestión de Redes Sociales. 6). Programa de TV Institucional. 7) Actualización de Carteleras. 8) Actualización de la Intranet. 9) Acompañamiento a Brigadas de Salud. 10) Servicios de Fotografía. 11). Diseño de Formatos para Comunicados. 12) Intervenciones con la Ludoteca Itinerante. 13) Campañas o Capacitaciones. 14) Programa

Institucional en Redes Sociales. 15) Programa Institucional de Radio. 16) Acompañamiento y Asesoría a Gerencia. 17) Plan de Marketing Digital. **SEGUNDA:** El valor estimado del presente contrato será por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($14.980.000),** La E.S.E le cancelará al CONTRATISTA por concepto de honorarios pagos de manera mensual en cuotas iguales por la suma de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos ($3.745.000), previa presentación de la cuenta de cobro. **PARAGRAFO PRIMERO: REGISTRO y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. Se registrará e imputará el valor del presente contrato conforme al CDP y CRP adjuntos. **TERCERA. FORMA DE PAGO**: La ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL con ocasión de este contrato se obliga a cancelar las actividades contratadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura. Los pagos se realizarán previa certificación expedida por el supervisor del contrato, en el que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **CUARTO: TERMINO DE EJECUCIÓN**. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato de prestación de servicios desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. **QUINTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**. De conformidad con lo dispuesto por la ley EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato de prestación de servicios no existe ningún vínculo laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. **SEXTO: LUGAR: EL CONTRATISTA** prestara el servicio contratado en la SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga para con la SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL a: 1) El contratista se obliga para con el contratante a: 1) El servicio aquí relacionado se realizará conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del presente contrato. 2) Hacer entrega previa a la fecha de inicio del contrato, certificado del pago de la seguridad social 3) Dar un trato humano, personalizado y de calidad a las personas con las cuales interactúe. 4) Acreditar la permanente afiliación al sistema integral de Seguridad social en lo referente a la Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, tanto del representante legal como de sus subordinados. 5) Abstenerte de cobrar suma alguna, o exigir contraprestaciones diferentes a los usuarios, por la prestación del servicio. 6) Aportar los documentos que acrediten idoneidad y experiencia del CONTRATISTA, al momento de la suscripción del presente contrato. 8) Retroalimentar al personal de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL en el desarrollo del objeto contractual. 9) Dar cumplimiento al cronograma de actividades contemplado en la propuesta de servicios. 10). No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. 11) En aquellas actividades donde se requiera la atención de profesionales, estos deberán estar debidamente registrados para el ejercicio de su profesión. 12). Atender, respetar y cumplir en el desarrollo del contrato las políticas de calidad de la ESE, así como el Código de Ética y Buen Gobierno de la E.S.E. 13). Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos del proceso contratado. 14) Las demás que se deriven según la naturaleza contractual. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: La ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL se obliga para con el contratista a: 1). Cubrir la contraprestación económica estipulada en la cláusula segunda, lo cual se hará mes vencido y previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicio de los descuentos que, por pago de retención en la fuente, impuestos o demás conceptos a que haya lugar conforme a la ley. 2) Facilitar al CONTRATISTA los recursos de medio, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Realizar auditoría interna a la ejecución del contrato por parte del supervisor del mismo quien comunicara al contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del proceso o

subproceso prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten u afecten la ejecución del objeto del contrato. 5) Facilitar el proceso de asistencia técnica que el contratista imparta para el debido desarrollo del objeto del contrato. 6) Las demás establecidas dentro de la Ley. **NOVENA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación del proceso contratado que individualmente preste a los usuarios de LA CONTRATANTE, en caso de presentarse demandas o reclamaciones por la calidad de los servicios aquí contratados, la E.S.E podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenado a reconocer a favor de los usuarios y que se atribuyan a hechos u omisiones de su personal de acuerdo a su profesión u oficio. **DÉCIMA. TENENCIA DE BIENES ENTREGADOS POR EL HOSPITAL AL CONTRATISTA:** Los bienes y equipos cuya titularidad están en cabeza de EL HOSPITAL y que sean necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato, serán utilizados por EL CONTRATISTA en calidad de MERA TENENCIA durante el tiempo que dure la ejecución del objeto. No obstante, EL CONTRATISTA no podrá retirarlos sin la autorización expresa y escrita de EL HOSPITAL. Continuarán siendo obligaciones de EL HOSPITAL el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseguramiento y la custodia de los bienes. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** La ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL después de considerar la naturaleza del objeto contractual, el tipo de actividades de apoyo a desplegar por el contratista y esencialmente en orden a mantener el equilibrio económico del contrato, el cual por su tipo y monto de contraprestaciones no debe hacerse más oneroso y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios, y que la forma de pago, se hará después de cumplir y recibir a satisfacción el servicio contratado, considera que no será necesario el amparo a través de pólizas, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto contractual. **DECIMA SEGUNDA. INCESIBILIDAD:** Expresamente se prohíbe la cesión total o parcial del presente contrato a terceros. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION:** En virtud de lo establecido por el estatuto de contratación la supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente quien estará en la obligación de informar por medio escrito a la Entidad el hallarse en curso de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para ejercer dicha supervisión y en este caso debe abstenerse de firmar el acta de inicio del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR**: El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR:** Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los requerimientos necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los servicios prestados. 4) Realizar los requerimientos conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Apoyar y entregar los insumos de ejecución contractual para la liquidación del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR:** Se prohíbe del supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de

alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la E.S.E a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Es obligación del CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, lo que deberá acreditar durante los quince primeros días de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago, los cuales se harán llegar al archivo administrativo de la ESE y formará parte del presente contrato. **DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**: Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista garantiza a la Entidad Estatal contratante que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. **DECIMA SEPTIMA**: **TRATAMIENTO DE DATOS.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 DE 2012, el Decreto 1377 de 2013, El Decreto 1071 de 2015. El CONTRATISTA autoriza el tratamiento de datos personales conforme a la política y tratamiento de datos la cual se encuentra publicada en las instalaciones de LA ENTIDAD y que hace parte integral del contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte. **DECIMA OCTAVA. DEL CODIGO DE ETICA Y DE BUEN GOBIERNO:** LA CONTRATISTA declara su adhesión a los parámetros del Código de Ética y de Buen Gobierno de EL CONTRATANTE y manifiesta su intención firme de suscribir en lo pertinente los Acuerdos de gestión ética, que le sean entregados directamente. **DECIMA OCTAVA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente, o

podrán acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente. **VIGESIMA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL HOSPITAL:** EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los procesos prestados a la ESE por parte del contratista, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la ejecución del contrato de prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer al contratista. **VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por él durante la ejecución del contrato, siempre que hay culpa probada de su parte. **VIGESIMA SEGUNDA**: El presente contrato será objeto de las retenciones autorizadas por Ley, Ordenanza o Acuerdo. **VIGESIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Municipio de El Carmen de Viboral, en el lugar donde la E.S.E preste sus servicios. **VIGESIMA CUARTA. ANEXOS:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Propuesta de servicios, en la cual las partes conciertan que será únicamente en aquellos aspectos regulados por el presente contrato, certificado de existencia y representación legal, hoja de vida de la función pública, fotocopia de la cédula del representante legal, RUT, declaración juramentada de bienes y rentas, constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.

Para constancia se firma en El Carmen de Viboral – Antioquia, el 4 de septiembre de 2026, en dos ejemplares idénticos, uno para cada una de las partes.

SANDRA ELIZABET URIBE VELEZ
Gerente (E.)

JOHNY ARLEY CARDONA GIRALDO
Contratista

Validación	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Paula Andrea Mejia	Asesora Jurídica	
Revisó	Paula Andrea Mejia	Asesora Jurídica	